

# Valoración en Aduana de Exportaciones

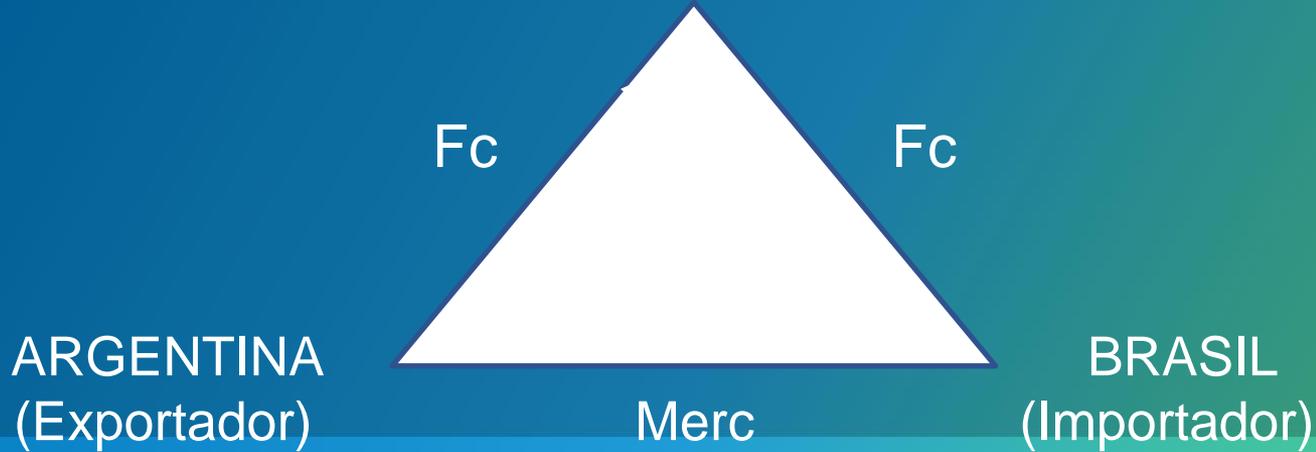
OPERACIONES TRIANGULADAS CON  
VENTAS DIRECTAS PRECEDENTES

- Analizamos exportaciones de poroto negro con destino Brasil documentadas desde 01/01/2020 al 30/06/2021
- Observamos que un exportador que contaba con ventas directas modifica su conducta para pasar a operar con ventas trianguladas
- A partir de la intervención del tercer operador se aprecian diferencias entre los precios facturados en la exportación (Argentina) y los documentados en destino (Brasil) así como también en los precios FOB/Kg declarados en las ventas directas y en las trianguladas

La transacción triangulada es la siguiente:

EE.UU.

(Tercer Operador)



Observemos el cambio en el comportamiento del exportador:

Mes	Participación sobre el Total Anual Exportado	
	Directas	Trianguladas
04	100,00%	0,00%
06	100,00%	0,00%
07	52,06%	47,94%
08	0,00%	100,00%
09	0,00%	100,00%
10	0,00%	100,00%
Total 2020	18,87%	81,13%

## Analizamos la relación existente entre las empresas intervinientes:

- Formulario de Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación  
9 (a) ¿Existe vinculación entre comprador y vendedor en el sentido que dispone el CA Art. 742? Contesta que NO.
- Módulo Arancel del SIM  
¿Existe vinculación entre comprador y vendedor en el sentido que dispone el CA Art. 742?  
Contesta que NO – EMPVIN-742CA      NO

- Requerimiento al exportador  
Contesta que no existe vinculación entre el exportador y el comprador en EE.UU. en los términos del Art. 742 del Código Aduanero.

## Las facturas de exportación:

- Exhiben los datos del comprador (tercer operador) en EE.UU.
- Así como los importadores en Brasil, que tanto en las ventas directas como en las trianguladas son siempre los mismos
- Revelan que el exportador tiene conocimiento de los destinatarios finales de las mercaderías al momento de la emisión de los comprobantes

## La consulta al Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros – INDIRA permitió:

- Corroborar que la mercadería fue importada en Brasil a un precio FOB sensiblemente superior al declarado en las operaciones documentadas en Argentina
- Constatar que los datos que permiten identificar las operaciones de exportación e importación resultan coincidentes (peso de la carga, cantidad de bultos, otros)

- Ratificar lo observado en la compulsa documental en lo referente a los sujetos intervinientes en las operaciones, esto es, comprador (tercer operador) en EE.UU. e importadores en Brasil.
- Comprobar que los importadores en Brasil compran las mercaderías al tercer operador que figura como comprador en las facturas “E” de Argentina
- Concluir que el margen de refacturación fluctúa del 24,00% al 90,00% lo que en promedio asciende al 65,00%

Los hechos investigados exponen:

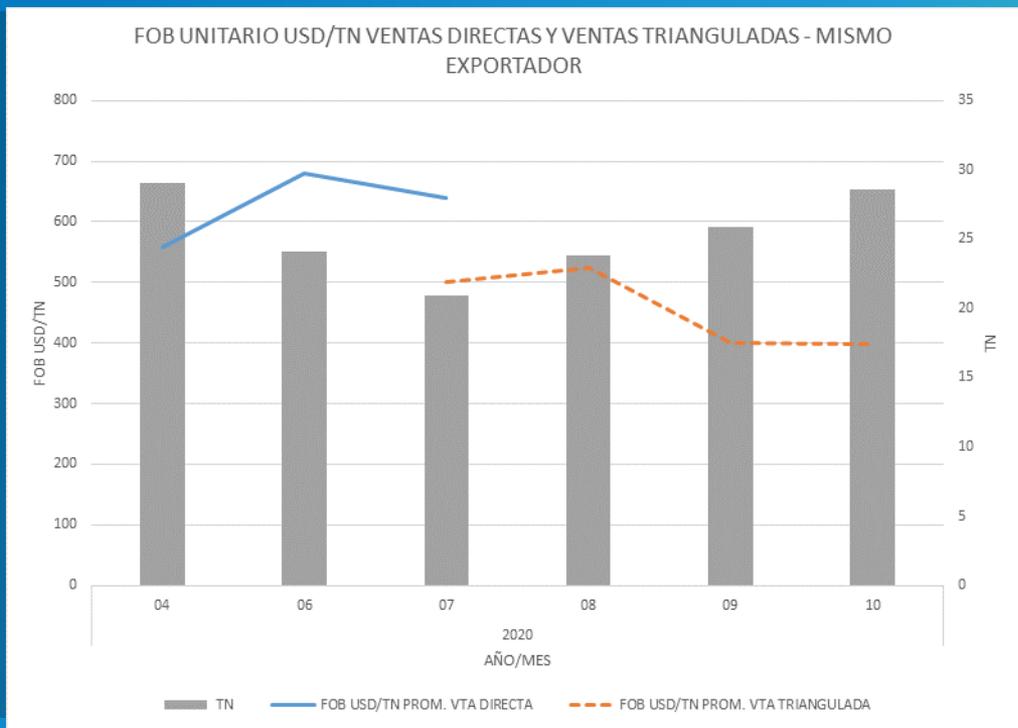
- Un esquema de ventas sucesivas donde la triangulación de la facturación se materializa a través de una única empresa en EE.UU. (tercer operador), en tanto que la mercadería física realiza siempre el trayecto Argentina-Brasil.
- La ausencia de elementos que indiquen un aporte tangible de valor agregado por parte del tercer operador que justifique el incremento de precios, es decir, no se evidencia sustancia económica aportada por el intermediario.

- Los hechos investigados exponen:
- Una refacturación por parte del comprador de la mercadería (tercer operador en EE.UU.) que no se corresponde con un patrón razonable o admisible de intermediación económica.
- El presunto ingreso de divisas en Argentina por importes inferiores a los efectivamente registrados por las importaciones documentadas en su ingreso al territorio aduanero brasileño.

- Comparación entre los precios promedio anuales de venta considerando operaciones trianguladas y directas:

	2020	
Descripción	Precio Promedio USD/TN Directa	Precio Promedio USD/TN Triangulada
Poroto Negro	100,00	70,00

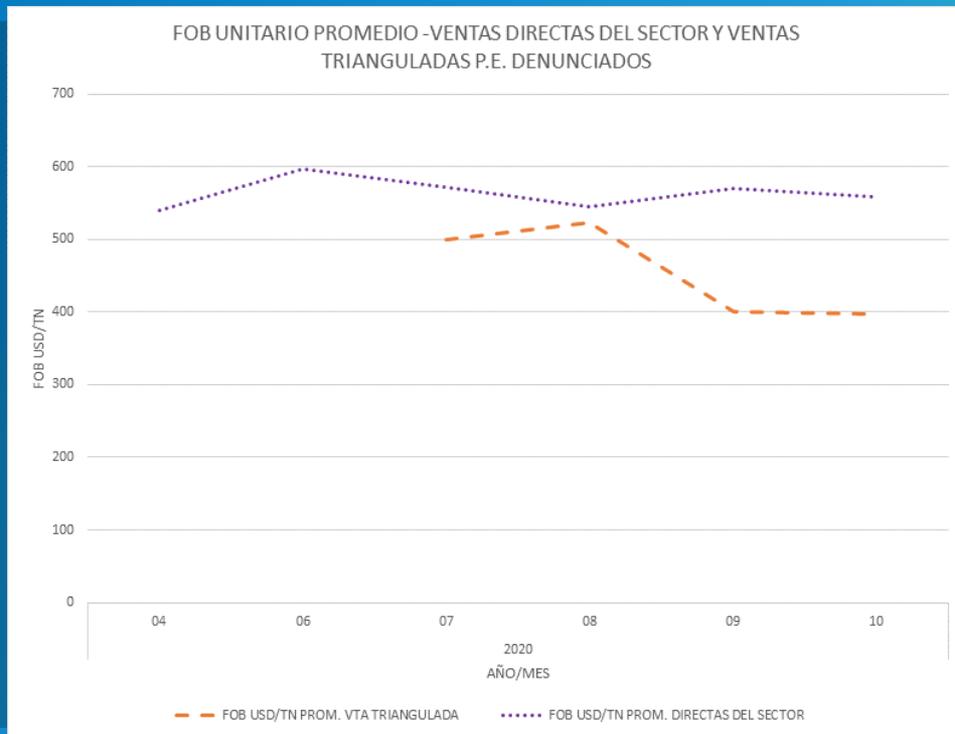
- Los precios de venta promedio anuales expresados en USD/TN resultan sensiblemente inferiores cuando se trata de ventas sucesivas



- Los márgenes de refacturación en las ventas trianguladas resultan ser similares a la caída de precios observada en las ventas trianguladas en comparación con las ventas directas.
- Tal situación no se condice con la dinámica de precios del sector en general, ni con los precios de exportación a nivel internacional y no guarda relación con los Precios Oficiales aplicables a la mercadería en trato.

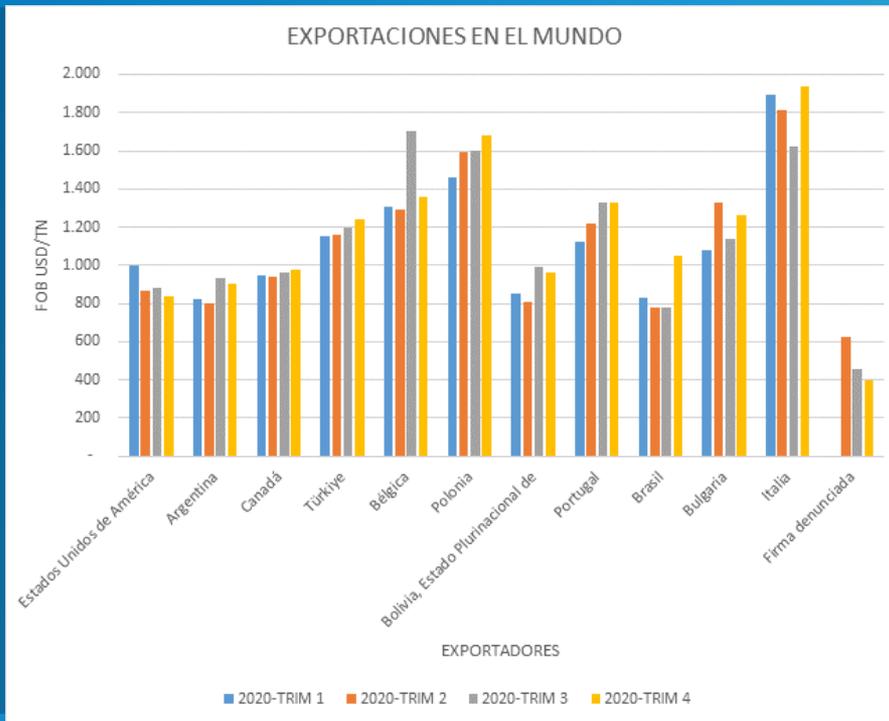
- El precio en las ventas trianguladas es inferior al precio declarado en las ventas directas, cuando la realidad económica y comercial indica que el precio triangulado debería ser superior al directo ante la participación de un tercer sujeto interviniente.
- La firma no ha podido justificar ni menos aún demostrar por qué pudiendo vender de modo directo a un precio más alto vende en forma triangulada a un precio más bajo, debiendo tener presente además que los adquirentes finales son los mismos importadores brasileros a los que vende sin la participación de intermediarios.

- Relación de los precios FOB USD/TN unitarios promedio triangulados con los precios FOB USD/TN unitarios promedio registrados por el sector exportador en ventas directas



## Comportamiento de los precios de exportación a nivel internacional

- Los precios documentados en el mundo para la mercadería en análisis se muestran constantes en el año 2020, no hay desaceleración de precios a nivel mundial.
- Los precios de las exportaciones de Argentina se encuentran acordes a los manifestados por otros países.
- Tal circunstancia no justifica la disminución de los precios declarados por la empresa exportadora en las ventas trianguladas.

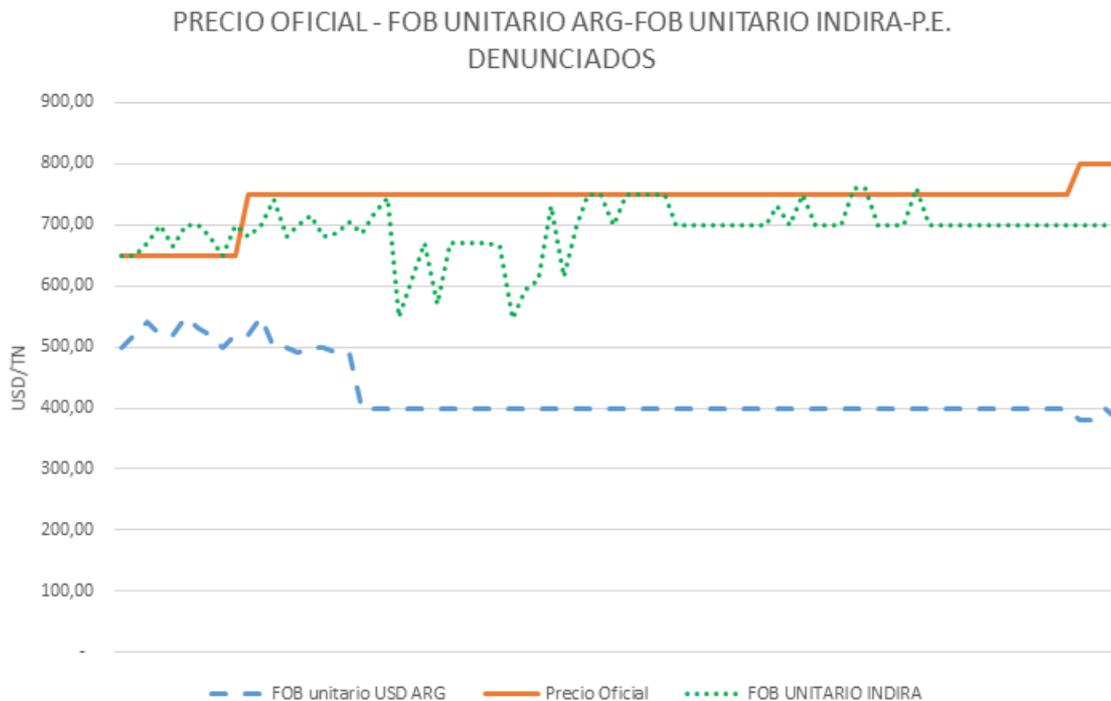


## Comportamiento de los precios declarados por la exportadora en relación con los Precios Oficiales

- Ventas Trianguladas Debajo del P.O. 100,00%
- Ventas Trianguladas Disminución
  - 12,00% hasta el 20,00%
  - 14,00% del 20,00% al 40,00%
  - 73,00% del 40,00% al 60,00%

## Comportamiento de los precios declarados por la exportadora en relación con los Precios Oficiales

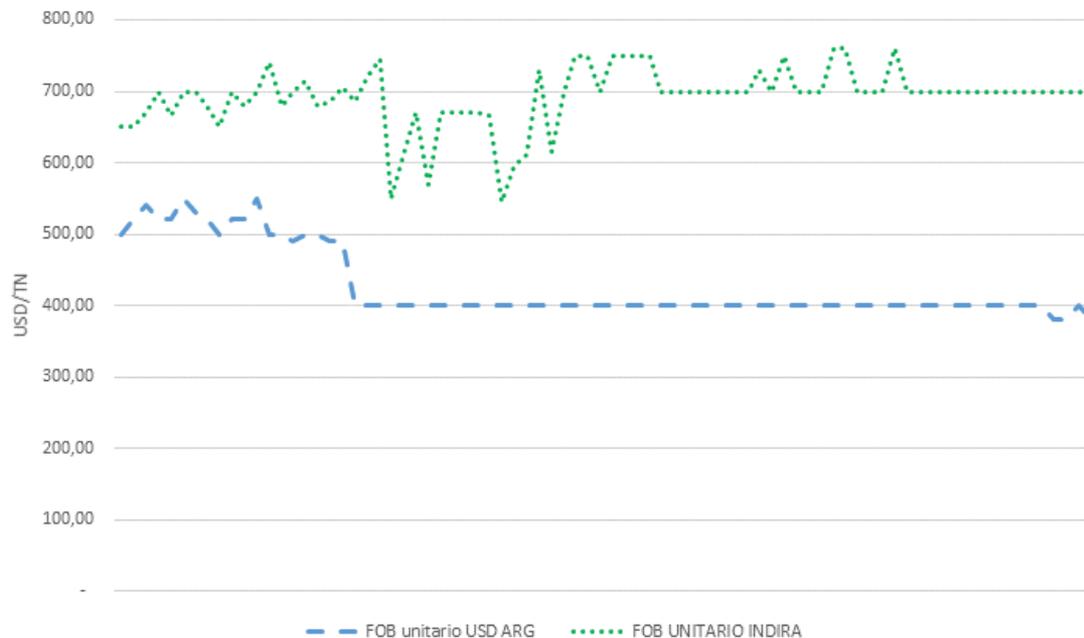
- Ventas Directas      Encima del P.O.      Debajo del P.O.  
63,00%      37,00%
- Ventas Directas      Disminución  
37,00%      hasta el 20,00%



## Comparación de los precios en ventas trianguladas con los precios declarados en Brasil

En el siguiente gráfico se aprecia el margen de refacturación que aplica el tercer operador el que oscila en un intervalo que va del 24,00% al 90,00% y que, en promedio, asciende al 65,00%

### FOB UNITARIO ARG-FOB UNITARIO INDIRA-P.E. DENUNCIADOS



Este comportamiento comercial de coexistencia de ventas directas y trianguladas efectuado en el año 2020, año en que se produjo el desdoblamiento del mercado cambiario con la existencia de un dólar oficial y otro no oficial, momentos además en que la diferencia o brecha entre ambos era importante, torna proclive la utilización de la subvaluación como mecanismo para no ingresar las divisas correspondientes y dejarlas en el extranjero.

Así, sobre la base de los documentos e información reunidos, se formalizó denuncia por infracción al Artículo 954 ap. 1 inc. c) del Código Aduanero.

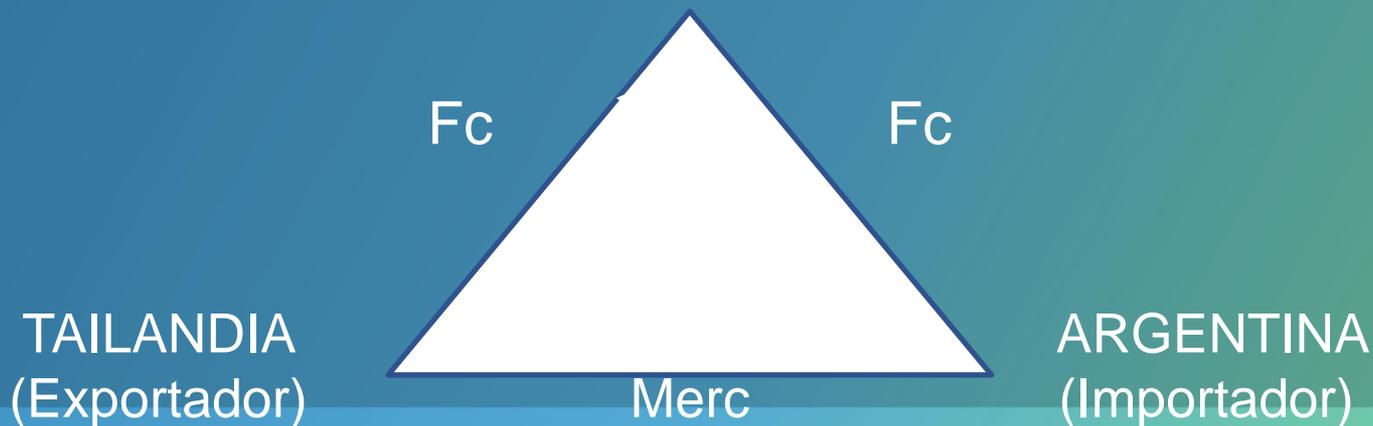
# Valoración en Aduana de Importaciones

OPERACIÓN DE TRIANGULACIÓN  
DENTRO DE UN GRUPO ECONÓMICO

- La hipótesis de investigación son operaciones trianguladas respecto a la facturación en transacciones entre empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, con posible desvío de fondos por sobrefacturación y egreso indebido de divisas.
- Se requirió a la Aduana de Tailandia el envío de documentación relacionada con el egreso de las mercaderías desde dicho país hacia la República Argentina.
- La información proporcionada por la Aduana de Tailandia reveló sustanciales diferencias en los valores declarados en relación con los datos e información manifestada en los Despachos de Importación bajo investigación.

La transacción triangulada es la siguiente:

Japón  
(Tercer Operador)



- La mercadería es exportada por la empresa radicada en Tailandia (exportador), y el comprador de la misma es la empresa ubicada en Japón (tercer operador), quien posteriormente factura la mercadería a la empresa con sede en Argentina (importador), mientras que las mercaderías son remitidas directamente desde Tailandia hacia Argentina, configurándose una triangulación en la facturación de las mercaderías entre compañías VINCULADAS económicamente en los términos del Artículo 15 párrafo 4 del Acuerdo del GATT/OMC, según consta en el Formulario de Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Importación.

- La Aduana de Tailandia adjunta impresiones de pantalla de su sistema aduanero conteniendo toda la información declarada en dicho país.
- Asimismo confecciona un cuadro resumen con los datos correspondientes al documento de transporte, contenedor, peso bruto, factura, fecha de partida, nombre del buque, viaje, puerto de carga, puerto de descarga, comitente, consignatario, condición de venta INCOTERMS y valor, siendo este último el único dato no coincidente con lo declarado en Argentina.

- Los valores FOB documentados en Argentina resultan significativamente superiores respecto de los valores declarados en la Aduana de Tailandia, incremento que se debería a la re facturación practicada por el tercer operador en Japón, no verificándose un aporte tangible de valor agregado por parte de la empresa intermediaria (re facturador) que justifique el incremento de precio declarado en Argentina.
- Las diferencias apuntadas ascienden al 47,00 y 49,00% para cada despacho de importación.

- La firma importadora no aportó ninguna documentación fehaciente, ni argumento sólido que justifique los valores documentados como tampoco las diferencias detectadas en ambas declaraciones aduaneras, solo acompañó la documentación de carácter obligatorio al momento de la oficialización del despacho de importación (factura comercial, documento de transporte, despacho de importación, packing list, otros).

- En función de la información compulsada, se estaría en presencia de una manipulación en los precios de venta que provoca un egreso injustificado de divisas al exterior, generándose un desfasaje comercial irreal que configura la infracción prevista en el Artículo 954 ap. 1 inc. c) del Código Aduanero, toda vez que dicha alteración artificial en los precios no tiene el sustento económico respectivo con la intervención del tercer operador.

# • Ingeniería Tarifaria

- Se observa en casos donde las empresas mediante pequeños cambios en sus productos, a través de un proceso totalmente lícito, logran re clasificar arancelariamente los mismos a fin de obtener un régimen tributario y/o arancelario más beneficioso que redundando en menores impuestos a pagar al momento de la importación o de la exportación.

- En Importación es posible mencionar algunos ejemplos de mercaderías en las que mediante la Ingeniería Tarifaria se produce el cambio en la posición arancelaria y con ello se evita el pago de Impuestos Internos y la disminución de los Derechos de Importación:
- Cámaras de vigilancia con Slot para tarjeta de memoria para grabar y las que se importan con el Slot inutilizado.
- Paneles led de publicidad con sintonizador de TV y los mismos paneles led pero desprovistos de sintonizador de TV.

- Parlantes con radio y los mismos parlantes que se importan sin sintonizador de radio
- Paneles solares para generación fotovoltaica con diodo como generador y los que se importan sin los diodos atento la diferencia tributaria existente.

- En Exportación se han advertido casos donde a través de la Ingeniería Tarifaria se produce el cambio en la posición arancelaria y con ello se modifican el régimen tributario, la alícuota, la base imponible, el precio de venta al exterior, el plazo de ingreso de divisas, entre otros:
- Porotos de soja y soja desactivada.
- Maíz y maíz partido.
- Aceite de soja y aceite de soja mezcla con palmiste.
- Aceite de soja y ácidos grasos u oleinas.

- En el caso del Aceite de soja y los ácidos grasos u oleinas, la Ingeniería Tarifaria consistió en aumentar la acidez de la mercadería exportada para con ello producir el cambio en la posición arancelaria.
- El impacto se sintetiza en el siguiente cuadro:

Concepto	P.A. SIM 3823.19.90.000K	P.A. SIM 1507.10.00.100Q
Régimen Tributario	Régimen General de Permisos de Embarque	Régimen de la Ley 21453 (Ley de Granos)
Alícuota	3,00%	33,00%
Base Imponible	Precio de Venta	Precio Oficial
Momento Imponible	Fecha de Oficialización	Fecha de Cierre de Venta
Plazo Máximo de Negociación de Divisas	180 días	15 días